

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE

**249****MADRID NÚMERO 6**

## EDICTO

Doña Teresa María Marinero Rivera, secretaria del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente número 3.608 de 2012 se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Auto*

En Madrid, a 27 de marzo de 2013.—Dada cuenta por devuelto el presente expediente por el ministerio fiscal.

## Hechos:

I. Con fecha 13 de julio de 2010, este Juzgado de vigilancia penitenciaria dictó auto en el que aprobó el plan de ejecución elevado por el SGPYMA de Madrid para que el penado don David Defi González Zambrano cumpliera la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a la que había sido condenado.

II. Con fecha 30 de noviembre de 2013 el SGPYMA de Madrid, han informado a este Juzgado de que el mencionado condenado ha abandonado injustificadamente el cumplimiento, siendo el número de jornadas pendientes de cumplir 232.

III. Del informe emitido por el SGPYMA de Madrid, se ha dado traslado al ministerio fiscal, el cual ha participado a este Juzgado que procede declarar que el citado condenado ha incumplido la pena impuesta y por ello debe deducirse testimonio a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.6 del Código Penal.

Se declara incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado, don David González Zambrano, en la ejecutoria número 242 de 2017 del Juzgado de lo penal número 2 de Madrid.

Líbrense testimonio de las presentes actuaciones y remítanse con atento oficio al Juzgado de lo penal número 2 de Madrid que sustituyó la pena principal por la de trabajos en beneficio de la comunidad, con objeto de que por parte de dicho Tribunal se adopte la decisión más adecuada teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal, y al penado, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de tres días y subsidiario o separado de apelación en el plazo de cinco días a resolver por el juez o Tribunal sentenciador en los términos previstos en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima doña María Gracia Rupérez Paracuellos, magistrada-juez del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a don David Defi González Zambrano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a 2 de septiembre de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/28.648/13)

